

## **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

El derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, impone a los poderes públicos el deber de organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el art. 22.1 garantiza el derecho constitucional previsto en el art 43 de la CE a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal.

El artículo 55.2 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, sobre la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Para hacer realidad estas garantías de protección de la salud en cualquier ámbito geográfico mediante la prevención y las prestaciones y servicios necesarios, deben adoptarse las medidas idóneas que las hagan posibles.

Tal como sucede en otros países de nuestro entorno, la distribución de profesionales no es homogénea y existen zonas en las que la asistencia sanitaria se ve comprometida cuando los puestos creados para garantizarla quedan sin cubrir por los procedimientos ordinarios, pasando a ser catalogados de “difícil cobertura”, viéndose especialmente afectadas algunas categorías / especialidades tanto de Atención Primaria como de Hospitales.

Siguiendo lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, los criterios para determinar los puestos considerados de difícil cobertura se centran en dos aspectos: que el número de solicitudes existentes en la bolsa de una categoría/especialidad ponderada respecto del número de profesionales efectivos en plantilla, alcance un coeficiente insuficiente para la cobertura de atención sanitaria de dicho puesto y que existan plazas que no ha sido posible cubrir a través de los procedimientos ordinarios en ofertas de empleo temporal.

Tras el nuevo escenario de la pandemia, el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (Covid-19), en su disposición adicional primera define los puestos de difícil cobertura como aquellos en los que el número de solicitudes existentes en la bolsa temporal de empleo de una categoría y especialidad, en su caso, ponderada respecto al

número de profesionales efectivos en plantilla, alcanza un coeficiente insuficiente para la cobertura de dicho puesto. Asimismo tienen dicha consideración aquellos puestos que no haya sido posible cubrir a través de los procedimientos ordinarios en ofertas de empleo temporal.

Para ello, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que ofrece un avance en esta materia, y en su artículo 61.6, si bien fija como sistemas selectivos los de oposición y concurso- oposición permitiendo que, en virtud de ley, pueda aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Posteriormente, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, ha sido recientemente modificada por la Disposición final tercera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, habilitando al Servicio Andaluz de Salud para convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso para determinado personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura; cuando no haya sido posible la cobertura de éstos, por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Así, en ejecución de este mandato, con el objeto de dar una respuesta adecuada a las necesidades organizativas actuales, con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial y la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios, y para promover la estabilidad de los recursos humanos, teniendo en cuenta las dificultades excepcionales relacionadas con la escasez de profesionales, y atendiendo a la evaluación continua y a la garantía de capacidad y conocimientos que otorga el sistema de formación especializada en ciencias de la salud, el Servicio Andaluz de Salud mediante el presente Decreto pretende reglamentar la tramitación excepcional de procesos selectivos, por el sistema de concurso, con el fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a plazas en puestos de difícil cobertura, que serán determinados, y que se acomete con la modalidad de concurso, para acceder a la condición de personal estatutario fijo, conforme a la relación de puestos de difícil cobertura que se determinen mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Asimismo, se sientan los criterios sustantivos del procedimiento de concurso que permitan una provisión ágil y efectiva de los puestos que se convocan.

El presente Decreto se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otro lado, Esta norma observa los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de este Decreto está justificado por razón del interés general, que se concreta en dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición final tercera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública

de Andalucía, para contribuir con esta medida a hacer efectivo el mencionado derecho a la protección de la salud en todas la Comunidad.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que la norma contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con su regulación, que es prestar la atención sanitaria en zonas de difícil cobertura.

Y responde al principio de seguridad jurídica puesto que este Decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y los principios de competencia y jerarquía normativa, acorde con en el marco de ordenamiento jurídico estatal y de la Unión Europea.

Por último, en relación con el principio de transparencia se ha permitido el acceso de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de este decreto, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, mediante la publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía definiéndose los objetivos de la norma y su justificación en este preámbulo. Asimismo, durante el procedimiento de elaboración, el decreto ha sido sometido a los trámites de consulta pública previa e información pública.

En lo que respecta a la igualdad de hombres y mujeres, el texto de la norma tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El presente Decreto se dicta tras la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 80.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 21.3 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo, previa negociación en la Mesa sectorial de negociación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud del día x de x de 2023, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha..... ..,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Oferta de Empleo Público.**

El Decreto por el que se apruebe la oferta de empleo público deberá incluir la relación de puestos que hayan sido declarados de difícil cobertura, y que no hayan resultado cubiertos tras la celebración de dos procedimientos ordinarios de selección o provisión, que podrán ser convocados para su provisión, ágil, permanente y estable por el sistema de concurso. Estas plazas podrán ser objeto de convocatoria por el sistema general de acceso libre y promoción interna.

### **Artículo 2. Sistema de Selección y Convocatorias.**

1. De acuerdo con lo establecido con la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la selección del personal estatutario fijo para la cobertura de estos puestos se efectuará por el Servicio Andaluz de Salud, por el sistema de concurso.

2. La convocatoria y el proceso selectivo se realizará de conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud y en lo no previsto en este Decreto, por el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y las demás normas generales de acceso a la condición de personal estatutario fijo.

3. Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias conjuntas con las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de la convocatoria. Las plazas que no se cubran por el sistema de promoción interna, se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1, las convocatorias de cada categoría y/o especialidad deberán prever, siempre que ello sea posible, la posibilidad de incorporar de oficio las solicitudes de participación por promoción interna que no cumplan los requisitos para ello, a las de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos en dicha convocatoria y las personas interesadas no hubieran manifestado su oposición a dicha incorporación

4. La personal titular de la Dirección General competente en materia de personal, del Servicio Andaluz de Salud, mediante resolución podrá aprobar bases generales en las que se determinen los requisitos de las personas aspirantes, el sistema selectivo, los sistemas de calificación aplicables y

deberán contener, al menos, las siguientes especificaciones: Número y características de las plazas convocadas por centro, categoría y especialidad. El baremo de méritos se determinará en las bases de la convocatoria, y habrá de ajustarse a lo previsto en el Anexo.

5. Con la finalidad de dotar de la máxima agilidad al proceso, y dado que en la convocatoria se publicarán los destinos ofertados, en la solicitud de participación se deberá efectuar la opción de solicitud por prioridad de los destinos deseados.

6. Se establecen garantías de incorporación y permanencia en el desempeño efectivo de los puestos adjudicados. Así, finalizados los concursos que se ejecuten en aplicación de este decreto, el personal nombrado deberá incorporarse de modo efectivo y permanente al servicio activo, en el destino adjudicado, para adquirir la condición de personal estatutario fijo.

La no incorporación al servicio activo en el destino adjudicado y en el plazo establecido, sin causa justificada, sobrevenida a la solicitud de participación en el concurso, o de fuerza mayor, impedirá el perfeccionamiento del nombramiento y la adquisición de la condición de personal estatutario fijo del/ de la aspirante, y quedarán sin efecto todas sus actuaciones en el proceso, así como el derecho a la plaza.

En este supuesto, el órgano convocante procederá a llamar a nuevos/as aspirantes, que hayan presentado la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, en el número que corresponda y por el orden de prelación de la lista definitiva, y que hubiesen optado por los destinos no ocupados, a los efectos de que puedan ser seleccionados/as y nombrados/as personal estatutario fijo de la categoría.

Tras haber adquirido la condición de personal estatutario fijo podrá participar en los concursos de traslados de su categoría y/o especialidad, o en los sistemas de promoción interna o provisión de plazas de otra categoría y/o especialidad, o movilidad, cuando cumpla los requisitos comunes y acredite, al menos, dos años de permanencia en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado como destino en el concurso.

### **Artículo 3. Requisitos de participación.**

1. Podrán participar las personas candidatas que cumplan los siguientes requisitos generales:

1. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2. Poseer la nacionalidad española. También podrán participar:

a) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales o de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

3. Poseer la titulación exigida en las bases específicas de cada convocatoria.

4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la correspondiente propuesta de nombramiento para adquirir la condición de personal estatutario fijo.

5. No haber sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso para la correspondiente profesión, ni, para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

6. En el caso de las personas nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado 2, no encontrarse inhabilitadas por sanción o pena, para el ejercicio profesional, o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro ni haber sido separadas por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

7. No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, que incluya la agresión sexual, agresión sexual a menores de 16 años, acoso sexual, exhibicionismo, provocación sexual, delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, así como por cualquier delito por trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

8. No poseer la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y en su caso especialidad a la que se pretende acceder en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa.

2. Las personas solicitantes deberán reunir los requisitos que se señalan en el apartado anterior, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes establecido en las bases específicas de cada convocatoria, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

#### **Artículo 4. Reserva de plazas para personas con discapacidad**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se ofertan se reserva un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Se reservará dentro del mismo, un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un uno por ciento para personas con enfermedad mental.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 y 12.3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, tanto el dos por ciento de las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual, como el uno por ciento para personas con enfermedad mental, como el siete por ciento restante para las personas que acrediten cualquier otra discapacidad, se podrán llevar a cabo mediante convocatoria independiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a las del cupo general en la respectiva convocatoria en la que se produzca dicha circunstancia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviese plaza, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del cupo general, la misma será incluida por su orden de puntuación en dicho cupo general.

#### **Artículo 5. Medidas de agilización. Plazos, utilización de medios electrónicos, publicidad de los actos.**

a) De conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligatoriedad de que las personas participantes se relacionen por medios electrónicos, y, en todo caso, en los trámites de presentación solicitudes, aportación de documentación y de alegaciones, y peticiones de destino, utilizando exclusivamente medios electrónicos, y garantizándose, en

caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Todo ello en los términos y condiciones establecidas en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Las convocatorias establecerán que el plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles.

b) Para agilizar la valoración de los méritos en el proceso selectivo por concurso, las personas aspirantes deberán presentar en el mismo plazo anterior su autobaremación de méritos y la documentación acreditativa de los mismos.

c) Para agilizar la resolución del proceso selectivo, las personas aspirantes deberán presentar en el mismo plazo establecido para la presentación del autobaremo de méritos, la solicitud de plaza y la acreditación, mediante la forma que la convocatoria establezca, de los requisitos.

d) El órgano competente podrá dictar en la misma Resolución, mediante la que se apruebe la relación provisional de personas admitidas y excluidas, la lista provisional de personas que superan y no superan el concurso.

e) Las convocatorias establecerán que las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, para la subsanación de las causas de exclusión y para alegar contra la baremación provisional.

f) Resueltas las alegaciones, en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el órgano competente podrá dictar en la misma Resolución, mediante la que se apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, la lista definitiva de personas que superan y no superan el concurso, y la plaza adjudicada, estableciendo en ella la fecha de inicio para la toma de posesión.

g) La convocatoria y la resolución de nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, estableciendo las convocatorias la forma en que se publicarán los listados y resto de resoluciones.

**Disposición adicional única.** Las medidas adoptadas en este Decreto son de exclusiva aplicación a los procesos selectivos a los que hace referencia la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía

### **Disposición final primera. Habilitación**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, para dictar, las instrucciones precisas para la aplicación de este decreto.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

### **Anexo**

1. Líneas básicas del baremo de méritos de los procesos selectivos mediante el sistema de concurso para la cobertura de los puestos de difícil cobertura.

a) La puntuación máxima del baremo resultará de la suma de las puntuaciones correspondientes a cada uno de los méritos que a continuación se detallan, valorados con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria, suponiendo los méritos profesionales el 60% por ciento del total de la puntuación y otros méritos el 40% por ciento.

b) Se valorarán los servicios prestados en centros sanitarios del SNS en la misma o diferente categoría y especialidad que la convocada, en proyectos en contratos de investigación o en subprogramas de movilidad, así como los servicios prestados en proyectos o programas de cooperación internacional.

Se establecerá una puntuación adicional si los servicios prestados en la misma categoría y especialidad que la convocada en el Servicio Andaluz de Salud se ha realizado en puestos de difícil cobertura .

c) Se valorarán otros méritos:

c.1) Ejercicios superados para el ingreso en la especialidad o categoría profesional a la que se desea acceder en el Servicio Andaluz de Salud.

c.2) El título de Especialista en Ciencias de la Salud exigido para el ingreso en la especialidad a la que se desea acceder.

c.3) Se valorará el título de Doctor/a, en el ámbito de las ciencias de la salud para el personal sanitario, con la mención «cum laude» o sobresaliente.

c.4) La posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida para el acceso al cuerpo, especialidad o categoría profesional.

c.5) Cursos de formación acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de acreditación de la formación continuada en el Sistema Nacional de Salud o que tengan reconocida por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud la equivalencia con los mismos, o de formación no acreditada que hayan sido convocados, impartidos u homologados por Corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud: Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos, Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones o sus empresas acreditadas para la formación, Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas, hasta un máximo de 10 cursos.

c.6) El nombramiento como tutor/a, con nombramiento al efecto, y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa, o como tutor/a colaborador con nombramiento al efecto y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad distinta que se concursa, o como Jefe/a de estudios de formación sanitaria especializada.

d) Las convocatorias deberán prever el orden de prelación en caso de empates, entre los que deberá contemplarse como medidas para la promoción de la igualdad de género, la consideración del género subrepresentado. También podrán prever, agotados de forma razonable los criterios de desempate basados en los principios de

mérito y capacidad, en aras del principio de igualdad establecer otros criterios que serán incluidos en las bases de la convocatoria.

BORRADOR